



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1047/2013

México, D.F., a

INTERMEDIA Y ASOCIADOS DE MEXICALI, S.A. DE C.V.

Lic. Carlos Sesma Mauleón, Representante Legal
Calle de Idaho No. 14,
Col. Nápoles
Deleg. Benito Juárez
C.P.03810 México, D.F.

Nos referimos a sus comunicados con números de folios de entrada 49272 y 52495 de fecha de recibo 12 de noviembre y 10 de diciembre del 2012, 399 y 756 del 7 y 9 de enero de 2013, mediante los cuales a nombre de su representada, concesionaria del canal 66 de televisión que opera en la estación XHILA-TV de Mexicali, B.C., solicita la terminación anticipada de las transmisiones analógicas de la estación mencionada, para continuar operando únicamente en formato digital en el canal 46 que utiliza la estación XHILA-TDT en Mexicali, B.C. y

R E S U L T A N D O

1. Que con fecha 5 de junio de 1996 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expidió a favor de Arnoldo Cabada de la O, el título de concesión Clave ILA-96-II-26-TV para instalar, operar y explotar comercialmente el canal 66, con distintivo de llamada XHILA-TV en Mexicali, B.C., con vigencia de 10 años, contada a partir del 26 de febrero de 1996 y vencimiento al 25 de febrero de 2006.
2. Que con fecha 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México (la Política TDT 2004)*, en el que, en sus Acuerdos Primero y Segundo Punto 4, por una parte, se adopta el estándar A/53 de ATSC, para la transmisión digital terrestre de radiodifusión de televisión, en adelante la Televisión Digital Terrestre (en lo sucesivo la TDT) que utilizarán los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión, para iniciar la transición a la TDT, en los términos y condiciones que al efecto establezca la Comisión y, por la otra, se establece la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre y se establece el Calendario para la instalación y operación de los equipos de los canales digitales, el cual proyecta metas mínimas para cada uno de los Periodos.
3. Que con fecha 7 de abril de 2006, se expidió a Arnoldo Cabada de la O, el título de refrendo de concesión de la estación XHILA-TV en Mexicali, B.C., con vigencia del 26 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2021, en consistencia con la Política TDT 2004, mismo que en su condición Cuarta, inciso a), relativa a nuevas tecnologías establece que: "a) El concesionario deberá solicitar el canal adicional para las transmisiones de la TDT, al menos un año antes de que se cumpla el compromiso que haya establecido para la transición y **podrá adelantar su proceso de transición, conforme a las decisiones particulares que le correspondan.**"
4. Que mediante oficio CFT/D01/STP/4880/2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, se autorizó al concesionario la instalación y operación del canal adicional para la transición a la Televisión Digital Terrestre, canal 46 XHILA-TDT, para operar como canal adicional



del citado canal 66, en consistencia con la Política TDT 2004. Al respecto, el resolutivo Cuarto de dicha autorización establece:

"El uso del canal adicional que se autoriza es temporal y obedece a la finalidad de transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público, esta Comisión determinará el plazo durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas. Una vez que la Comisión, de conformidad con la Política determine, en su momento, que no es necesario continuar con las transmisiones analógicas por estar garantizado el servicio gratuito a la población, la Comisión señalará al Concesionario el canal que será reintegrado al término de las transmisiones simultáneas, y se establecerá el plazo para tales efectos. Para lo anterior, tomará en cuenta, tanto la optimización del espectro radioeléctrico, como la propuesta que, en su caso, presente el Concesionario sobre el canal a reintegrar.

*En tal sentido, la presente autorización está sujeta a la Condición de que a más tardar al término del plazo que la Comisión haya establecido para la conclusión de las transmisiones simultáneas, el Concesionario solo podrá llevar a cabo transmisiones digitales terrestres de radiodifusión de televisión utilizando el estándar establecido en la Política y, únicamente en el canal que la Comisión autorice, en su momento para este propósito. En consecuencia, al final del plazo establecido para la conclusión de las transmisiones simultáneas el concesionario **deberá suspender toda transmisión analógica**, así como cualquier transmisión que se lleve a cabo con el canal a reintegrar que haya determinado la Comisión y, dismantelar los equipos y dispositivos afectos a la instalación correspondiente, con objeto de que el canal quede reintegrado."*

5. Que con fecha 17 de marzo de 2010, se autorizó la cesión de derechos concesionados de la estación XHILA-TV en Mexicali, B.C a favor de la empresa Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. cuyos accionistas son Luis Arnoldo, Sergio Alberto, Jesús Antonio, Héctor Armando y Manuel Alejandro, todos de apellido Cabada Alvidrez, quienes son hijos de la persona física a la que originalmente se le otorgó la concesión.
6. Que con fecha 4 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004* ("el Acuerdo"), en el que, en su Acuerdo Único, se modifica el numeral 4 del Acuerdo Segundo de la Política TDT 2004, que establece: *La terminación de las transmisiones analógicas se llevará en forma escalonada a partir del 16 de abril de 2013, conforme a lo establecido por los Anexos II y III de la presente Política. Las transmisiones de televisión analógica deberán concluirse en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre de 2015 en las poblaciones y estaciones establecidas en los Anexos II y III, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del Decreto por el que se*



establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la Transición a la Televisión Digital Terrestre, publicado el 2 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

7. Que el 19 de diciembre de 2012, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó el incremento de la potencia radiada aparente para operar el canal 46 XHILA-TDT de 24.186 a 107.494 kW, lo que le permite estar en condiciones técnicas de replicar el área de servicio del canal 66 de la estación XHILA-TV y operar con los niveles de intensidad de campo en la ciudad de Mexicali, B.C conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del Acuerdo. A mayor abundamiento, se destaca que la Comisión ha tomado nota del interés del concesionario en realizar transmisiones de multiprogramación con el canal 46, mediante el cual, el concesionario transmite en forma simultánea la programación del canal 66 así como tres señales adicionales de programación.
8. Que la concesionaria a través de los escritos de 12 de noviembre y 10 de diciembre del 2012, así como 7 y 9 de enero de 2013, solicitó, en términos del numeral 4.5 del Acuerdo, la terminación anticipada de las transmisiones analógicas de la estación XHILA-TV canal 66 en Mexicali, B.C.

M A R C O N O R M A T I V O

En el presente caso, se estima necesario establecer el marco normativo respecto del cual, esta autoridad se ceñirá para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de terminación anticipada de transmisiones analógicas referida.

Al respecto, el numeral 4.5 del Acuerdo señala, en la parte conducente, lo siguiente:

“...
Asimismo, previa autorización de la Comisión y siempre que el servicio a la población no se vea afectado, los concesionarios y permisionarios podrán solicitar por escrito la terminación anticipada de las transmisiones analógicas para continuar operando únicamente en formato digital.”

Sobre el particular, es importante precisar que la porción del precepto en análisis no concede o reconoce derecho alguno a los concesionarios y/o permisionarios para obtener la autorización por parte de esta Comisión para efectuar la terminación anticipada de las transmisiones analógicas y continuar operando únicamente en formato digital, por lo que ante tal clase de solicitudes se genera en ellos una mera expectativa de derecho¹, toda vez que será a partir del

¹ De acuerdo al Diccionario Jurídico General de Rafael Martínez Morales, una expectativa de derecho es la potestad o prestación a favor de una persona que existe sólo de manera presunta, por lo que debe concluirse que en el caso que nos ocupa, la Política TDT no genera ni reconoce derechos en favor de los concesionarios o permisionarios para obtener, por la mera solicitud, la autorización respectiva, sino que es a través del análisis profundo y específico que realiza en cada caso este órgano especializado, como se concluye si la respuesta a la petición en concreto es favorable para la pretensión expuesta por el solicitante, consistente en la posible realización de una situación jurídica concreta conforme a la normatividad vigente en un momento determinado. Inclusive, para la emisión de actos emitidos por autoridades administrativas que sólo trascienden a



análisis objetivo, casuístico y motivado que efectúe este órgano desconcentrado para considerar que el servicio a la población no resulta afectado que se determine la procedencia o improcedencia de cada una de las solicitudes que puedan ser presentadas con dicho fin, atendiendo en todo momento a las circunstancias particulares del caso y localidad respectiva, considerando que la transición a la televisión digital terrestre es un proceso dinámico, pues no obstante tratarse de la misma clase de sujetos (concesionarios y permisionarios) las circunstancias contextuales pueden variar de un caso a otro afectando la decisión sobre la procedencia de cada solicitud en mérito del cumplimiento del requisito normativo de no afectación al servicio de radiodifusión, ello en aras de proteger el interés público en favor de la colectividad.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el servicio de radiodifusión es aquel servicio de telecomunicaciones que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello;
- II. Que la industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio, conforme lo prevé el artículo 3 de la Ley Federal de Radio y Televisión;
- III. Que el servicio de televisión radiodifundida en México utiliza el estándar M/NTSC para las transmisiones analógicas de la televisión a color y el estándar A/53 de ATSC y su desarrollo, para las transmisiones de la TDT;
- IV. Que la TDT tiene el potencial de favorecer la optimización en el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, mejorar la calidad de las señales, incrementar el número de programas de televisión que la población puede recibir, mejorar la confiabilidad para captar las señales, así como generar condiciones para el desarrollo de la convergencia en beneficio de la sociedad;
- V. Que el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, entre las cuales se encuentra comprendido el servicio de radiodifusión, de acuerdo a lo establecido en las leyes en la materia, requiere hacer un uso racional del espectro radioeléctrico en beneficio del servicio que recibe la población, para lo cual es necesario promover la inversión en la infraestructura de la televisión para la aplicación de los avances tecnológicos en las

expectativas de derechos de los gobernados, no resulta exigible observar la garantía de audiencia, según se desprende de la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro establece a la letra: "AUDIENCIA PREVIA. NO ES EXIGIBLE RESPECTO DE LOS ACTOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES CUYO EJERCICIO TRASCIENDE A UNA EXPECTATIVA DE DERECHO QUE AÚN NO SE INCORPORA EN LA ESFERA JURIDICA DE LOS GOBERNADOS"



bandas de frecuencia con las que se presta el servicio;

- VI. Que la Política TDT 2004 fue revisada conforme al Acuerdo, por lo que en lo sucesivo se referirá como "la Política TDT". Entre los objetivos de Política TDT se encuentra el fomentar el sano desarrollo de los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión en un entorno dinámico que favorezca una mayor competencia, cobertura y convergencia de servicios en beneficio del público. Para tal efecto, es de tomar en consideración que la Comisión cuenta con facultades para promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional, conforme lo establece el artículo 9 fracción II de la Ley Federal de Radio y Televisión;

Asimismo, atento al contenido de dicha Política, en la condición Cuarta, inciso a) de los títulos de refrendo relativa a nuevas tecnologías, se previó la posibilidad de adelantar el proceso de transición y ello no se sujetó a ningún requisito ni obligación más que a las decisiones particulares que correspondieran.

- VII. Que el numeral 4.6 de la Política TDT establece limitantes al crecimiento de la infraestructura de televisión analógica en las poblaciones identificadas para realizar la transición a la TDT, a efecto de evitar un gasto innecesario de recursos, tanto por parte de los interesados como en la utilización del espectro radioeléctrico. En este sentido, la Comisión ha establecido que en estos casos, entre los que se encuentra Mexicali, B.C., sólo se otorgarán concesiones o permisos que únicamente podrán operar mediante la TDT. Lo anterior resulta en una oferta de señales de la TDT que será mayor a la actual oferta de canales analógicos disponibles al público;
- VIII. Que el 12 de junio de 2012, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión de Televisión que podrán ser materia de Licitación Pública", el cual contiene 306 frecuencias que han sido planificados conforme a las características de transmisión de la TDT. Asimismo, la Comisión ha otorgado 18 permisos que operan exclusivamente con la TDT.

Lo anterior, corresponde a servicios de radiodifusión que se prestan a la población y que son parte de la actividad de interés público que es la televisión, por lo que tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, de conformidad con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

- IX. Que el numeral 4.5 de la Política TDT establece en su tercer párrafo, que previa autorización de la Comisión y siempre que el servicio a la población no se vea afectado, los concesionarios y permisionarios podrán solicitar por escrito la terminación anticipada de las transmisiones analógicas para continuar operando únicamente en formato digital. En ese sentido, se prevé la actualización de dos supuestos normativos para la procedencia de la terminación anticipada de transmisiones analógicas, (i) que sea previa autorización de la Comisión y (ii) que el servicio a la población no se vea afectado.



Conforme a lo anterior, terminar anticipadamente las transmisiones analógicas en un escenario previsto por la regulación actual, y que en el análisis casuístico de las solicitudes lo único que tiene que verificar esta Comisión es que el servicio en general a la población no se verá afectado.

- X. Que la televisión es un servicio de radiodifusión que constituye una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.²

El interés público debe considerarse como una manifestación que de forma simultánea, concomitante y concurrente tiene el mismo sentido en su orientación para con los demás miembros de una sociedad en un lugar y tiempo determinados, por lo que no se trata de la satisfacción de necesidades particulares de forma individual, dado que el deseo de la colectividad por una determinada cosa deberá considerarse un bien para la satisfacción de todos.³

Asimismo, se define como el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.⁴

En ese orden de ideas, la radiodifusión cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, por ejemplo, la libertad de expresión.⁵

Así tenemos que el orden público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas que establecen como finalidad la satisfacción de necesidades colectivas, por lo que, por disposiciones de orden público deben entenderse las plasmadas en los ordenamientos legales que tengan como fin inmediato y directo procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio, y por interés social debe considerarse el hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho, o la satisfacción de una necesidad colectiva.

Para el Constituyente, tratándose de aprovechamiento de bienes nacionales y la prestación de servicios públicos, debe imperar el interés de la sociedad, por lo que de conformidad con lo establecido en la constitución, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades

² Según lo dispuesto por el criterio jurisprudencial que a la letra señala: "RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. CONFORME A LAS LEYES QUE LAS REGULAN, NO CONSTITUYEN UN SERVICIO PÚBLICO, SINO ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE LAS CONCESIONES QUE SE OTORGAN SON SOBRE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO".

³ Cfr. "Diccionario Jurídico General". Martínez Morales, Rafael. Ed. Iure Editores. México, Distrito Federal. Tercera Edición. 2009. Tomo 2. Pág. 706.

⁴ Cfr. "Diccionario Jurídico Mexicano". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ed. Porrúa, México, Distrito Federal. Primera Edición. 1984. Tomo 5. Pág. 167.

⁵ Ello con base en los criterios jurisprudenciales cuyos rubros señalan a la letra: "ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS." y "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA RADIODIFUSIÓN ES UN MEDIO TECNOLÓGICO PARA EJERCER ESE DERECHO."



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1047/2013

- 7 -

que otorga la propia Constitución Federal.

Dentro de estas actividades de interés general se encuentra la radiodifusión, respecto de la cual el Estado, al ejercer su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de esas vías de comunicación de acuerdo con la ley de la materia.

Por lo anterior derivado de la facultad que tiene el Estado para controlar y verificar el mejor aprovechamiento de dicho bien de dominio público, es que se debe considerar que la administración y adjudicación del espectro es de interés público pues cumple con una función social de relevancia para la nación.

De igual forma, es conveniente señalar lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006:

“ ...

*En efecto, los medios de comunicación cumplen una **función social** de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos los derechos fundamentales de los gobernados. Suponen, además, una herramienta fundamental de **transmisión masiva de educación y cultura, que coadyuva a la integración de la población, proporciona a ésta información, esparcimiento y entretenimiento**, influye en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna, etcétera.*

*Es por eso que una correcta regulación y supervisión de la radio y la televisión resultan imprescindibles para lograr el equilibrio o conciliación entre la satisfacción de las necesidades de la población que por conducto de estos medios se realiza, y la vigilancia que el **Estado debe ejercer para que efectivamente se cumplan los valores que se desea fomentar y que han quedado plasmados en nuestra Constitución**, por supuesto, sin detrimento de la libertad de expresión, sino únicamente sujetándola a los límites que el interés general demanda, al respeto al honor de las personas y de las instituciones.*

*El Estado, deberá **asegurar**, entonces, que **los servicios de radiodifusión respeten la función pública que les está encomendada como medios de comunicación de gran influencia social**, garantizando el acceso a diversas corrientes de opinión, capaces de fomentar la cultura nacional, la integración de los grupos indígenas al desarrollo nacional, la imparcialidad, generalidad y veracidad de la información que es transmitida en señal abierta a prácticamente toda la población.*

La importancia de la función social que desarrollan tanto la radio como la televisión en el derecho fundamental a la información se advierte claramente en la siguiente tesis:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1047/2013

- 8 -

"RADIODIFUSORAS. LIBERTAD DE EXPRESION. En cuanto a que la Secretaría de Comunicaciones es la única autoridad que cuenta con conocimientos suficientes para determinar si es o no de interés social que funcione determinado número de radiodifusoras, debe decirse que es una pretensión insostenible de las responsables, pues en primer lugar las dejaría al margen del análisis de la constitucionalidad de sus decisiones en ese aspecto, lo que sería violatorio del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal; y, en segundo lugar, dejaría al arbitrio de los gobernantes el uso de uno de los medios más importantes para la difusión de ideas, lo que sería dejar a su arbitrio o aun a su capricho o interés la libertad de expresión, lo que sería claramente violatorio del artículo 6o. constitucional, pues si el Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la información, implícito ya en todo sistema democrático en que el voto de los ciudadanos debe ser un voto informado y no un voto a ciegas, ese derecho implica la obligación de no entorpecer el uso de los medios de difusión masiva de ideas, y prohíbe que el Estado se erija en guardián tutelar de la cantidad o calidad de medios de difusión que en su propio criterio estima que deben existir en el país, como si paternalmente pudiese controlar la cantidad y calidad de la difusión de las ideas." (Séptima Época, Apéndice 2000, Tomo III, Administrativa, página 493)"

De lo anterior, se desprende que para que los medios cumplan con la función social señalada en la sentencia anterior, es necesario garantizar que la población nacional tenga acceso a los medios de información. En este sentido, si se compara la tecnología digital con la analógica se desprende que de manera cualitativa y cuantitativa, **la tecnología digital puede cumplir de mejor manera la función social que le ha sido encomendada.** A mayor abundamiento, gracias a la tecnología digital, el público puede recibir señales de televisión de mejor calidad. Además, a través del mismo espectro radioeléctrico que ocupa un canal de 6 MHz, los concesionarios y permisionarios pueden difundir más canales de programación, con lo cual con la TDT se incrementa y diversifica la oferta de radiodifusión al público.

A mayor abundamiento, la terminación anticipada establecida en el numeral 4.5 de la Política TDT, **no entorpece el uso de los medios de difusión masiva de ideas ni erige al Estado en guardián tutelar de la cantidad o calidad de medios de difusión.** Por el contrario, conforme a dicho numeral, se analiza la solicitud de un concesionario permisionario en el contexto de que la misma no afecte el servicio al público.

En consecuencia, debe entenderse que la actividad de la radiodifusión mediante la televisión es desempeñada en conjunto y de forma general por el universo de concesionarios y permisionarios, quienes operan con tecnología analógica y con tecnología digital, incluyendo también a las estaciones que únicamente operan con la TDT, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en consistencia con lo previsto en los numerales 4.5 y 4.6 de la Política TDT, por lo que el interés de la colectividad se satisface con la prestación conjunta del servicio de



radiodifusión por parte de todos de los concesionarios y permisionarios autorizados para atender a las distintas poblaciones del país.

XI. Que, tal y como se precisó en el Resultado 8, a nombre de su representada presentó los comunicados de fechas 12 de noviembre y 10 de diciembre del 2012, 7 y 9 de enero de 2013, enviando información a esta Comisión, mediante los cuales manifestó, entre otros, los siguientes argumentos, para solicitar la terminación anticipada de las transmisiones analógicas de la estación XHILA-TV canal 66 en Mexicali, B.C.:

XI.1 Que en el numeral 4.5 de la Política TDT se estipula la terminación anticipada de las transmisiones analógicas. Al efecto se establece que será previa a la autorización de la Comisión y siempre que no se afecte el servicio a la población de Mexicali, B.C., lo cual no acontece en razón de que existen 7 canales nacionales y 4 extranjeros. De ellos, 3 canales ofrecen programación destinada a la localidad, siendo uno de ellos su propia estación con la que presta servicios a su comunidad. En este sentido, con el propósito de acreditar que no se afecta el servicio de radiodifusión, envía información relacionada con los índices de audiencia de los canales de televisión en Mexicali, de donde se desprende que su participación es menor al 10% de la audiencia, respecto de la oferta de los 7 canales de televisión abierta que operan en Mexicali, en donde uno de los canales cuenta con más de 50% de dicha audiencia. Asimismo, manifiesta que la localidad cuenta con un porcentaje importante de televidentes con la capacidad para recibir la TDT, en un entorno en el que el gobierno de nuestro país promueve el cambio para la transición a la TDT, razón por la cual en nombre de su mandante acude a solicitar la autorización previa de esta Comisión, considerando las disposiciones legales antes citadas y los argumentos que en líneas posteriores se establecen.

XI.2 Que para hacer frente a todas sus obligaciones y compromisos para llevar a cabo el arranque de la nueva tecnología digital logrando una cobertura geográfica de acuerdo a lo autorizado y en consistencia con la Política TDT, ha enfocado sus inversiones de una forma óptima, buscando concentrarla en mejorar la infraestructura con la que opera, así como los contenidos que transmite, para que resulten atractivos a los televidentes. Es el caso, que el concesionario ha efectuado las inversiones necesarias para incrementar la potencia del canal adicional a efecto de brindar la mejor calidad de señal a la población y mejorar su cobertura en territorio nacional y en el extranjero, conforme lo establece el numeral 4.2 de la Política TDT. En este sentido, el interesado manifiesta haber invertido \$1.65 millones de dólares para la conversión a la TDT, destacado que ello le permite incrementar la oferta programática mediante la multiprogramación. De esta forma, actualmente transmite en forma simultánea la programación del canal 66 en formato digital, así como otros dos canales adicionales y uno diferido, con lo que su oferta asciende a cuatro canales de programación en formato digital.

XI.3 Que, independientemente de los argumentos expuestos referentes a la no afectación del servicio de radiodifusión, el interesado expone en su escrito, acerca de los costos en los consumos de energía para la transmisión analógica que son de 120 mil pesos mensuales, así como 25 mil pesos por personal y 5 mil por



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1047/2013

- 10 -

refacciones, para un total de 150 mil pesos mensuales respecto a la operación digital que implica 30 mil pesos mensuales. De igual forma señala que conforme a su dictamen técnico el bulbo amplificador ha llegado al final de su vida útil, por lo que sería necesario su sustitución para mantener la operación analógica con calidad, lo que requeriría de un gasto de 197.8 miles de dólares. Al respecto, destaca que la potencia radiada aparente para el canal 66 analógico es de 3,334 kW en tanto que para el canal digital es de 107.494 kW. En este sentido, manifiesta el concesionario que le es poco rentable realizar inversiones en este momento para mantener en óptimas condiciones al canal 66 analógico así como al canal 46 digital al mismo tiempo.

XI.4 Que el interesado presentó ante esta autoridad un Proyecto de difusión dirigido a la población a la que sirve, sobre el proceso para apagar la señal análoga del canal 66 en una fecha próxima. Dicho proyecto incluye una campaña de comunicación social para informar a la población de inmediato, a partir del 17 de enero y hasta el 13 de febrero de 2013, previo al término de las transmisiones analógicas propuesto para el 14 de febrero, que el servicio ofrecido en el canal 66 se podrá sintonizar en los televisores mediante la modalidad digital en el canal 66.1 (el cual corresponde al canal 46.1). En tal sentido, se observa que el concesionario manifiesta su interés para llevar a cabo esta campaña informativa al público y llevar a cabo la terminación de las transmisiones analógicas del canal 66, a la brevedad posible.

XII. Que los accionistas del concesionario participan en la actividad de radiodifusión en México mediante las empresas Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. y Televisora Nacional S.A. de C.V., concesionarios de las estaciones de televisión XHILA-TV de Mexicali, B.C. y XHIJ-TV de Ciudad Juárez, Chih., destacando que en ambos casos su actividad se ha centrado en ofrecer el servicio de televisión a ambas poblaciones con contenidos dirigidos a estas localidades;

XIII. Que la estación XHILA-TV fue concesionada desde 1996 y refrendada en el 2006 por lo que ha venido prestando el servicio de radiodifusión en Mexicali, B.C. por más de 16 años, de donde es posible señalar que el concesionario tiene experiencia en la operación de la estación señalada y conoce el mercado de televisión en la población a la que sirve;

XIV. Que, conforme al segundo párrafo del numeral 4.1 así como de los Anexos II y III de la Política TDT, a la estación XHILA-TV le correspondería concluir sus transmisiones analógicas, a partir del 26 de noviembre de 2013, al igual que a todas las estaciones de televisión de Mexicali, Baja California. A mayor abundamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 de la Política TDT, los concesionarios que ofrecen el servicio de televisión en Mexicali, B.C. deberán ofrecer el servicio de la TDT con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de 48 dBu en la ciudad principal a servir, a más tardar el 31 de enero del 2013;

XV. Que durante la transición a la TDT, la continuidad de la actividad de interés público se verifica al mantener una oferta de servicios de televisión analógica a la población que permita que esta actividad pueda desempeñarse en forma paralela a las transmisiones



de la TDT.

Destaca que dicha oferta de servicios analógicos puede reducirse en forma anticipada a la fecha prevista para la terminación general de las transmisiones analógicas en determinada población, siempre que el servicio no se vea afectado conforme lo prevé el numeral 4.5 de la Política TDT.

En este sentido, dicha terminación anticipada puede autorizarse en tanto se garantice que la actividad de la radiodifusión de la televisión puede desempeñarse en condiciones que le permitan dar cumplimiento a la función social que prevé la Ley Federal de Radio y Televisión, es decir, que no haya afectación a dicho servicio.

Consecuentemente, la autorización de culminación de transmisiones analógicas por parte de una sola estación debe ser analizada en conjunto con las características específicas con que se presta el servicio en una determinada población, no siendo dable concluir que por el hecho de resolver favorablemente solicitudes de dicha naturaleza, se verifica de manera inmediata, automática y directa afectación al servicio de radiodifusión.

De concluir lo contrario se haría nugatorio el contenido del numeral invocado de la Política TDT, en virtud de que no existiría supuesto alguno en que esta Comisión pudiera autorizar la terminación anticipada de transmisiones analógicas de una estación en lo individual, siempre considerando para ello, que la población se encuentre suficientemente servida por otras estaciones, mismas que, en conjunto con el solicitante, satisfagan el interés público de la actividad de la radiodifusión, es decir, velando porque los miembros integrantes de la comunidad continúen teniendo acceso a servicios que constituyen un instrumento para el ejercicio de sus derechos fundamentales, cumpliendo el Estado, de tal forma, con el mandato de protegerla y vigilarla.

XVI. Que, atento a lo expuesto en párrafos precedentes, en la ciudad de Mexicali, Baja California, la oferta de canales de televisión analógica es actualmente ofrecida mediante 7 estaciones concesionarias: XHBC-TV de Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; XHBM-TV de Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; XHMEE-TV y XHMEX-TV de Televimex, S.A. de C.V.; XHAQ-TV y XHEXT-TV de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y XHILA-TV de Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., que corresponde al solicitante. Cabe destacar que la cobertura de servicios que ofrecen a la población mediante sus transmisiones es comparable, siendo la única diferencia que dos de ellas, XHBC-TV y XHAQ-TV operan en la banda de VHF y las cinco restantes en la banda de UHF, entre las que se encuentra la estación XHILA-TV;

XVII. Que las estaciones concesionarias y permisionarias en ejercicio de su derecho fundamental de **libertad de expresión pueden transmitir los contenidos programáticos de su elección**, en tanto ello se realice en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes, conforme lo prevé el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en consistencia con el con lo expuesto en el Considerando X.

Sin perjuicio de lo señalado, tomando en cuenta la información disponible públicamente



y la remitida por el interesado, las estaciones XHBC-TV, XHAQ-TV y XHILA-TV transmiten contenidos programáticos destinados a la localidad o la región, en tanto las cuatro estaciones restantes retransmiten contenidos disponibles a nivel nacional, en ejercicio de su libertad de programación. Asimismo, conforme a lo manifestado por el concesionario, es de tomar en cuenta que la programación del canal 66 es retransmitida mediante la red de televisión por cable que sirve a la población de Mexicali;

- XVIII. Que el Pleno de la Comisión ha autorizado un canal adicional con carácter temporal para la transición a la TDT, a todas las estaciones concesionarias de Mexicali. A mayor abundamiento, hasta el momento, la Comisión ha tomado nota del interés por transmitir multiprogramación de los concesionarios de las estaciones XHAQ-TV y XHILA-TV; esta última, corresponde a su representada, quien manifiesta que transmite 3 canales de multiprogramación. Por lo anterior, la oferta de contenidos programáticos transmitidos en Mexicali susceptibles de recibirse es de 11 canales de programación mediante la TDT y de 7 en formato analógico;
- XIX. Que el artículo 7 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que el Estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, e intensificar los acontecimientos de la vida nacional;
- XX. Que las señales transmitidas por las estaciones de los concesionarios de Mexicali son susceptibles de ser captadas en el territorio de los Estados Unidos de América, país que llevó a cabo la transición a la TDT en el 2009. En este aspecto, de la información publicada por la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información (NTIA, por sus siglas en inglés) del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, entidad encargada del programa de subsidio a la transición a la TDT en dicho país, se desprende que uno de los mercados que contó con mayor participación en dicho programa, fue el de Yuma El Centro, California, en los que el 48.8% de los hogares recibió el subsidio para la adquisición de decodificadores. Cabe señalar que la población de este mercado que se encuentra en el extranjero, es susceptible de recibir las señales de la TDT originadas en Mexicali, BC;
- XXI. Que el 29 de noviembre de 2012 se publicaron los resultados de la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2012 (ENDUTIH 2012) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De dicha información se desprende que la disponibilidad de televisores digitales en los hogares es del 21.3% del total de hogares del país; dicha encuesta fue obtenida de muestras realizadas durante el mes de abril de 2012 y no reporta información por estados. A manera de referencia, la ENDUTIH 2010 reportó un valor a nivel nacional de 13.2%, en tanto la ENDUTIH 2011 reportó un valor a nivel nacional de 15.8%. De 2010 a 2011 se observa un crecimiento del 20%, en tanto del 2011 al 2012, fue del 35%;
- XXII. Que la Comisión, en coordinación con el INEGI, han llevado a cabo la Encuesta sobre la Penetración de Televisión Abierta en los Hogares (ENPETAH), la cual fue aplicada en el mes de agosto de 2012 en la ciudad de Mexicali. Al respecto destaca que en el caso de



Mexicali, la penetración de la televisión es del 99.0% de los hogares, la de la TDT es del 27.4% y la de la televisión restringida es del 55%. Si la cifra de la ENDUTIH para Baja California es comparada entre 2010 y 2011, esto es de 19.5% a 23.2%, se observa un crecimiento de 19%. Por su parte si el valor de penetración de la ENPETAH 2012 se compara con el valor de Baja California de la ENDUTIH 2011, se observa un diferencial de 18%;

- XXIII. Que el concesionario ha hecho llegar información relativa a la oferta de televisión digital en Mexicali, la cual ha sido obtenida por su cuenta mediante una empresa de investigación de mercados. Dicha información señala que para finales de diciembre de 2012, el 37% de la población cuenta con receptores de televisión digital de alta definición en sus hogares;
- XXIV. Que de la información señalada en los considerandos XX al XXIII se concluye que la penetración de la TDT en Mexicali es superior a la disponibilidad nacional de televisores digitales en un rango del 29% al 74% de dicho valor, así como que dicho valor presenta una tendencia a incrementarse en una proporción que puede encontrarse en el 35% sólo para el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2012, lo que puede representar un crecimiento significativo respecto al valor de años anteriores del 18%. Asimismo se destaca que la penetración de la televisión restringida en Mexicali es del 55%. De igual forma, las señales de TDT transmitidas en Mexicali son susceptibles de ser recibidas en los Estados Unidos de América, en una región en la que, al menos, el 48.8% de los hogares puede recibir la señal de la TDT mediante decodificadores;
- XXV. Que la terminación de las transmisiones analógicas para Mexicali, B.C. ha sido programada para el 26 de noviembre de 2013, por lo que la petición del concesionario de terminar anticipadamente las transmisiones analógicas se da en un contexto en el que parte de la población que recibe el servicio por parte de la estación XHILA-TV ya cuenta con equipos que le permiten recibir las señales de la TDT, a diez meses de la fecha programada;
- XXVI. Que la terminación anticipada de las transmisiones analógicas de la estación XHILA-TV canal 66 para continuar operando mediante el canal adicional autorizado para la TDT, en tanto se mantiene la operación de otros canales analógicos en Mexicali, permite que el público tenga el incentivo para adquirir los equipos receptores o decodificadores de la TDT que le permitan recibir la programación que sólo se encuentra disponible en formato digital.

Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones que la Comisión realice en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Radio y Televisión para promover la más amplia cobertura geográfica y de acceso a la TDT a sectores sociales de menores ingresos, como lo prevé el numeral 6 de la Política TDT.

- XXVII. Que con la terminación anticipada solicitada por el concesionario, el servicio de radiodifusión que recibiría la población de Mexicali se conformaría por una oferta de 6 canales en formato analógico y 7 canales en formato digital, además de 4 canales de programación digital como resultado de la multiprogramación. Adicionalmente, el público



tiene la posibilidad de contar con la oferta de los canales digitales que se transmiten desde el territorio de los Estados Unidos de América y que son susceptibles de recibirse en Mexicali. En este sentido, el público cuenta con alternativas para recibir el servicio de radiodifusión tanto en formato analógico como en formato digital, siendo la oferta digital mayor a la analógica. Por lo que, existen elementos suficientes para que esta autoridad considere que los miembros de la comunidad que nos ocupa no se verán privados de la recepción de señales suficientes para tener por no afectada la actividad de interés público que constituye la radiodifusión.

No pasa desapercibido que el servicio de radiodifusión, y en consecuencia el cumplimiento de su función social no depende de realizar las transmisiones con una determinada tecnología. Por el contrario en un marco de transición a la TDT la terminación anticipada de las transmisiones analógicas trae e implica beneficios a la sociedad directos e indirectos, y no conlleva una afectación o desventaja objetiva a la población en tanto que existen otros concesionarios que durante este proceso de naturaleza dinámica de transitar a que todos los servicios de televisión radiodifundida se presten mediante la TDT, continuarán operando y proporcionando el servicio con transmisiones analógicas.

Aunado a lo anterior, debe reiterarse que el 55% de los hogares de Mexicali reciben el servicio de televisión restringida, lo que implica que el público cuenta con opciones distintas que constituyen instrumentos alternativos y complementarios para el ejercicio de sus derechos fundamentales;

Asimismo, es importante destacar otra experiencia en materia de radiodifusión en la que se ha buscado optimizar el uso del espectro radioeléctrico destinado a este servicio, sin que ello conlleve un perjuicio a la actividad de interés público que la radiodifusión desempeña. Tal es el caso del **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO Y QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN TRANSICIÓN A LA RADIO DIGITAL**, específicamente en lo que corresponde a la aplicación de su resolutivo Sexto; con base en el cual, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones ha resuelto como procedente el cese del uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias de amplitud modulada (AM) en aquellos supuestos en que la población o poblaciones comprendidas dentro del área de cobertura de las frecuencias de AM, que se encuentren servidas por otras estaciones que transmiten en la banda de frecuencia modulada (FM). En cuyo caso no se actualiza afectación alguna al servicio de radiodifusión en perjuicio de la población, dado que ésta no deja de recibir señales del servicio de radiodifusión. De manera similar, en el asunto de mérito, en el supuesto de que se den por terminadas las transmisiones analógicas, se continuará con el servicio analógico por otras estaciones, además de que se presta el servicio original mediante transmisiones digitales, preservando con ello el interés público de la actividad a favor de la población;



XXVIII. Que la terminación anticipada de las transmisiones analógicas del canal 66 de la estación XHILA-TV de Mexicali, B.C. no afecta en el servicio a la población que sirven las estaciones de televisión de Mexicali, puesto que la oferta de servicios de televisión analógica en esta región permite garantizar la continuidad de la actividad de interés público que constituye la televisión radiodifundida para que continúe desempeñándose en cumplimiento de la función social de la radiodifusión. Lo anterior se manifiesta en una oferta de servicios de televisión analógica que se formará por 2 estaciones que operan en formato analógico en la banda de VHF y 4 en la de UHF, ofreciendo un servicio de televisión que incluye al menos 2 canales analógicos que transmiten contenidos destinados a esta región del país, sin perjuicio de la libertad de programación de dichos concesionarios. Asimismo, es de tomar en cuenta que la población que recibe los servicios de televisión en esta región se encuentra en proceso de contar con los receptores necesarios para recibir la oferta de señales de la TDT, la cual es de al menos 7 canales autorizados en Mexicali, 2 de los cuáles ofrecen 4 canales de programación digital mediante la multiprogramación. Dichos canales son susceptibles de ser recibidos en el extranjero. Conforme a ello, la oferta de canales de programación de la TDT es de 11 transmitidos desde Mexicali. A mayor abundamiento, es conveniente considerar que el 55% de los hogares de Mexicali recibe el servicio de televisión restringida, el cual no se ve afectado por la terminación anticipada de las transmisiones analógicas del canal 66 radiodifundido;

XXIX. Que por las razones expuestas en el considerando inmediato anterior, es factible establecer como fecha de terminación anticipada de las transmisiones analógicas de la estación XHILA-TV, el 7 de marzo de 2013 a las 00:00 horas. Lo anterior, tomando en cuenta que, a más tardar el 31 de enero de 2013, las estaciones de televisión de Mexicali tienen la obligación de haber iniciado transmisiones de TDT, conforme al considerando XIV. Asimismo, se ha tomado en cuenta que el inicio del proyecto se dé en el menor plazo posible para que el público, en consistencia con la propuesta del concesionario, sea informado. De igual forma, se toma en cuenta que el 7 de marzo de 2013 es un día hábil, lo que favorece que la población pueda ser informada de la terminación de las transmisiones analógicas del canal 66.

XXX. Que en el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital terrestre y concluir las transmisiones de televisión analógica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2010, en lo sucesivo "el Decreto", se señala que, entre otras aspectos, las acciones que se lleven a cabo estarán orientadas a liberar la banda de 700 MHz para el año 2012 y así posibilitar la prestación de otros servicios de telecomunicaciones para favorecer el uso eficiente de dicha banda;

XXXI. Que la banda de 700 MHz comprende las frecuencias comprendidas de 698 a 806 MHz, actualmente atribuidas al servicio fijo, móvil y al de radiodifusión, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2012. Por lo que se refiere a la radiodifusión, esta banda corresponde a los canales 52 al 69, que incluye al canal 66 que opera la estación XHILA-TV para realizar transmisiones analógicas;



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

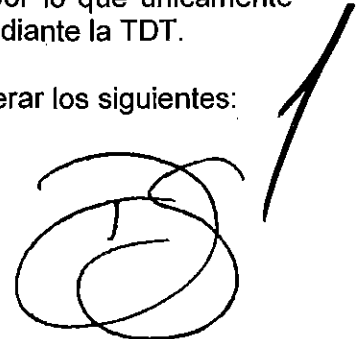
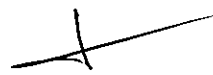

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1047/2013

- 16 -

- XXXII. Que el primer párrafo del numeral 3.1 de la Política TDT establece que los canales destinados a las transmisiones de la TDT se autorizarán en las bandas de Muy Alta Frecuencia (VHF) de los canales 7 al 13 y de Ultra Alta Frecuencia (UHF), a partir del canal 14 y no podrán asignarse canales superiores al canal 51;
- XXXIII. Que en relación con el canal a reintegrar después de la terminación de las transmisiones analógicas, el primer párrafo del numeral 4.3 de la Política TDT, establece la flexibilidad para que el concesionario o permisionario pueda elegir el canal que reintegrará una vez que concluyan las transmisiones analógicas. Asimismo el párrafo quinto del citado numeral establece que la Comisión podrá indicar al concesionario o permisionario el canal en el que deberá continuar el servicio de televisión después de la conclusión de las transmisiones analógicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1;
- XXXIV. Que el concesionario, por conducto de su representante, ha solicitado mantener la continuidad de la operación de la concesión de la estación XHILA-TV mediante las transmisiones digitales del canal 46, y que dicha solicitud es consistente con el numeral 3.1 de la Política TDT y permite dar cumplimiento al Decreto en lo relativo a liberar la banda de 700 MHz en Mexicali, B.C., toda vez que el canal 66 es el único canal de televisión que se encuentra operando en dicha banda;
- XXXV. Que por todas y cada una de las consideraciones analizadas en el cuerpo de la presente resolución, en términos de lo establecido por el numeral 4.5 de la Política TDT, se determina objetivamente que se reúnen los elementos con los que se satisfacen los supuestos normativos para la procedencia de la terminación anticipada de transmisiones analógicas, esto es, se concluye que la terminación anticipada de las transmisiones analógicas del canal 66 a partir del 7 de marzo de 2013, no afecta el servicio a la población que sirven las estaciones de televisión de Mexicali, B.C., por lo que el servicio de televisión será ofrecido por la concesionaria mediante el canal 46 autorizado a su representada para realizar transmisiones de TDT;
- XXXVI. En virtud de lo establecido en el considerando XXXIX anterior y de conformidad con la facultad constitucional del Estado de ejercer su rectoría en la materia tendiente a cumplir con los objetivos de interés social y orden público, prevaleciendo los intereses de la colectividad sobre los de índole comercial o económico al ser la Radiodifusión una actividad de interés público, respecto de la cual se explotan bienes del dominio directo de la Nación, el canal 66 de televisión que fue concesionado a su representada, se reintegrará a la Nación a partir del 7 de marzo de 2013, en los términos del numeral 4 "Terminación de transmisiones analógicas" de la Política TDT, por lo que únicamente contará con el canal de 46 para prestar el servicio de televisión mediante la TDT.

En adición de todo lo expuesto, la autorización que nos ocupa puede generar los siguientes:





Por lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, esta Comisión Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, fracciones XV y XVI, 8, fracción VII, 9-A, fracciones XVI y XVII, y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006;; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 7-A, 8o., 9o., 22, 41, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 3, 13, 15 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. y 9, fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en los **CONSIDERANDOS** de la presente resolución administrativa, esta Comisión determina la procedencia de su solicitud, por lo que se autoriza concluir anticipadamente las transmisiones analógicas de la estación XHILA-TV canal 66 en Mexicali, B.C., y continuar operando en formato digital a través del canal 46 que utiliza la estación XHILA-TDT en Mexicali, Baja California, de conformidad con lo establecido en la Política TDT.

SEGUNDO.- A más tardar el 11 de febrero y hasta el 6 de marzo de 2013, el concesionario llevará a cabo el proyecto de difusión de información a la población para prevenirla de la terminación anticipada de las transmisiones del canal 66 y que el servicio continuará en el canal 46, sintonizable en 66.1. El concesionario informará del inicio de este proyecto de difusión a la Comisión dentro de los cinco días siguientes al inicio del mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación..

TERCERO.- El concesionario deberá suspender el uso del canal 66 de televisión a partir de las 00:00 horas del día 7 de marzo de 2013, que hasta entonces podrá operar la estación XHILA-TV en Mexicali, B.C., y que se reintegrará a partir de ese momento a la Nación, apercibido que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se ubicará en el supuesto previsto por el artículo 104 Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión.

CUARTO.- La operación del canal 46 a través de la estación XHTDT-TDT en Mexicali, B.C., deberá ajustarse a los siguientes parámetros técnicos, los cuales le fueron autorizados mediante oficio CFT/D01/STP/4880/2008 de fecha 18 de diciembre de 2008., de conformidad con lo autorizado por el Pleno de esta Comisión el 19 de diciembre de 2012:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1047/2013

- 18 -

Canal:	46 (662-668 MHz)
Distintivo de llamada:	XHILA-TDT
Ubicación del equipo transmisor:	Ejido Heriberto Jara s/n, Sierra Cucupa, Mexicali, B.C.
Área de cobertura:	Mexicali, B.C. y zona delimitada dentro del contorno del mapa del área de servicio por el patrón de radiación establecido en el estudio de predicción de área de servicio.
Potencia Radiada Aparente (P.R.A):	107.494 kW
Sistema radiador:	Direccional (D 45°)
Horario de funcionamiento	Las 24 horas

Las transmisiones digitales del canal 46 en la ciudad principal a servir deberán contar con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 de la Política TDT.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.


MONY DE SWAAN ADDATI
Presidente


JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado


ALEXIS MILO CARAZA
Comisionado


GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado


JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria del 6 de febrero de 2013, por mayoría de votos de los Comisionados Mony de Swaan Addati, José Luis Peralta Higuera, Alexis Milo Caraza y José Ernesto Gil Elorduy y el voto en contra del Comisionado Gonzalo Martínez Pous; con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/060213/50.

